

AVISO DE NOTIFICACION

0103/

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.

**Doctor(a)
CASTRO DUQUE RAMIRO
CRA 7 N 16-56 PISOS 9 Y 10
BOGOTA**

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00024437 00000008 Folios 1
Fecha : 28/03/2003 05:38:23 PM
Trámite : 2 PATENTES 1 REGISTRO/ 432 RESOLUCION
Dependencia : 103 Solista : CASTRO DUQUE RAMIRO

**REF: RESOLUCION No. 6481
FECHA: 07/03/2003
EXPEDIENTE No. 0 24437 000
Trámite: 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac.: 437 RESOLUCION RECURSO REPOSI**

Estimado doctor(a):

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

**Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 6481

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4,
numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución 36867 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud y ordenó archivar el expediente correspondiente a: **RECIPIENTE DE MULTIPLES CAPAS.**

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de febrero de 2003 bajo el número 00024437 00000006, el doctor Ramiro Castro Duque, en su condición de apoderado del solicitante OWENS-BROCKWAY PLASTIC PRODUCTS INC. presentó solicitud de revocatoria directa de la resolución 36867 del 22 de noviembre de 2002. El objeto de la petición es que se revoque la mencionada providencia en su integridad y "parcialmente el auto No 0960 de fecha 25 de abril del 2000..."; y se fundamenta de la siguiente manera:

Manifiesta el peticionario que habiendo presentado solicitud de patente su representada OWENS-BROCKWAY PLASTIC PRODUCTS INC. el 4 de abril de 2000, "Mediante auto No 0960 de fecha 25 de abril de 2000, requirió para dar respuesta a unas observaciones de orden técnico y jurídico. En la parte jurídica indicaba que el número de protocolo 11620 no correspondía a la sociedad OWENS-BROCKWAY PLASTIC PRODUCTS INC. Cabe advertir al despacho que el poder de la sociedad OWENS-BROCKWAY PLASTIC PRODUCTS INC. está protocolizado en la secretaria general bajo No 16140, y no el No 11620 como se había indicado por error en la solicitud.

"De acuerdo con el artículo 10 en su inciso 2o del código contencioso administrativo no puede la administración requerir poder o documentos que obran en los archivos de la respectiva entidad".

Señala a continuación que "Con escrito de fecha junio 9 de 2000, se dio respuesta al oficio No 0960 de fecha 25 de abril de 2000", no obstante lo anterior se ordenó archivar el asunto de la referencia manifestando que no se dio respuesta al auto No 0960 del 2000 al no allegar el poder de la sociedad OWENS-BROCKWAY PLASTIC PRODUCTS INC."

TERCERO: De acuerdo con la disposición del artículo 69 del código contencioso administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Carrera 13 No. 77 00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

RESOLUCION 6481

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL CASO EN ESTUDIO

Examinada la situación planteada y visto nuevamente el expediente a que se refiere el presente trámite administrativo, con el fin de verificar lo manifestado por el solicitante, se encontró que habiéndose presentado la solicitud de patente el 4 de abril de 2000, mediante auto 0960 expedido por la División de Nuevas Creaciones y notificado por estado de fecha 27 de abril de 2000 se requirió al solicitante, de acuerdo con lo previsto por el artículo 22 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, para que aclarara lo concerniente al nombre del solicitante comoquiera que el indicado en la solicitud "no coincide con el de la sociedad que otorgó el poder protocolizado bajo el número 11620 (OWENS-BROCKWAY PLASTIC PRODUCTS INC.)". Además, se pidió atender a las observaciones de carácter técnico relacionadas con el capítulo reivindicatorio, el extracto para publicación y las artes finales.

Al mencionado requerimiento se dio respuesta el 9 de junio de 2002, sin embargo nada se dijo con relación a las observaciones de carácter jurídico atinentes a la claridad del nombre del solicitante y el poder para actuar emanado de éste, razón por la cual no se cumplió con la plenitud de las formalidades previstas por la legislación aplicable, dándose la consecuencia que señala el artículo 22 citado.

No obstante lo anterior, precisa ahora el recurrente que el poder otorgado por la sociedad solicitante OWENS-BROCKWAY PLASTIC PRODUCTS INC. se encuentra protocolizado ante esta entidad bajo el número 16140 y no bajo el número indicado al momento de presentarse la solicitud de patente. Una vez verificado lo anterior puede concluirse que obrando, efectivamente, el poder que se echa de menos en los archivos de esta Superintendencia desde el 14 de septiembre de 1995, fecha que es anterior al requerimiento para completar la solicitud, no hay razón jurídica válida para mantener la decisión de declarar abandonada la solicitud, encontrándose, por el contrario, satisfechos los requisitos formales que hacen posible la continuación del presente trámite administrativo.

Se aplica en este caso la regla de procedimiento administrativo según la cual los funcionarios "no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad".

Por lo expuesto, se encuentra procedente, por estar conforme con las prescripciones de ley, la revocatoria invocada y consiguiente continuación del trámite de la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 36867 de 2002. En consecuencia, se ordena la continuación del trámite administrativo; para tal fin envíese el extracto de publicación respectivo a la Oficina de Comunicaciones para lo de su competencia.

Carrera 13 No. 27 00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

RESOLUCION . . 6481

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Ramiro Castro Duque, apoderado del solicitante OWENS-BROCKWAY PLASTIC PRODUCTS INC., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 MAR. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E).


CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

Doctor
Ramiro Castro Duque
Carrera 7 No 16-56, piso 9
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, a 25 ABR 2003

Ramiro Castro Duque

Notifiqué personalmente al Dr.

C.C. No. 170.322 Btd.

El contenido de la anterior providencia

T.B. No. 1003

Así se firma

